

**ACTA DE LA SESIÓN DE PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA LEGISLATURA
2017-2018 (VIRTUAL) DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA
ENCARGADA DEL ORDENAMIENTO LEGISLATIVO - CEMOL**

En Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho, siendo las 12.10 horas de la tarde se reunieron los integrantes de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo - CEMOL en el Despacho del Congresista Pedro Olaechea Álvarez-Calderón, con la asistencia de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra; Mauricio Mulder Bedoya, Richard Frank Acuña Núñez; Horacio Zeballos Patrón, y, Víctor Andrés García Belaunde.

Dándose inicio a la sesión, con el Quórum requerido por Ley, el señor Presidente saludó a los señores Congresistas de la Comisión y pasó a desarrollar los puntos de la agenda

I. DESPACHO E INFORMES:

El señor Presidente informó que no hay Despacho ni documento alguno que informar.

II. PEDIDOS:

El señor Presidente preguntó a los señores Congresistas si es que tenían algún pedido. Ningún asistente tiene pedido alguno.

III. ORDEN DEL DÍA:





III.1 El señor **Presidente** manifestó que los puntos a tratar según la agenda propuesta para esta sesión, son la aprobación del (i) Cambio al Protocolo de Depuración Normativa y (ii) Proyecto de Ley que deroga la Ley N° 27412 y Establece el Procedimiento de Remisión de la Información sobre la normatividad que ha sido derogada o modificada tácitamente.

III.2 El señor Presidente manifestó, respecto al primer punto de agenda, que era indispensable realizar la modificación de dicho procedimiento en virtud a que Oficialía Mayor mediante Oficio N° 194-2017-2018-OM-CR había informado que la publicación de normas a derogar en El Diario Oficial El Peruano por 20 días ascendía a un total de S/. 300,000.00. En ese sentido se ha considerado modificar el Protocolo de Depuración Normativa de la siguiente manera:

*“Pre Publicación de los listados de las normas que serán declaradas No Vigentes en la página web del Congreso de la República y/o **un Aviso en el Diario El Peruano por 24 o 48 horas haciendo de conocimiento a la ciudadanía** la existencia de los listados mencionados en la Página Web del Congreso de la República”.*

III.3 Asimismo, el señor Presidente mostró a los señores Congresistas un cuadro comparativo, entre los dos textos, a fin que los señores Congresistas puedan visualizar mejor las diferencias, y puedan verter sus opiniones.

El cuadro muestra a su derecha el texto propuesto:





ACTUALMENTE	PROPUESTA
Pre Publicación en el Diario El Peruano por <u>20 días calendarios consecutivos</u>	Pre Publicación de los listados de las normas que serán declaradas No Vigentes en la página web del Congreso de la República y/o un Aviso en el Diario El Peruano por 24 o 48 horas haciendo de conocimiento a la ciudadanía la existencia de los listados mencionados en la Página Web del Congreso de la República.

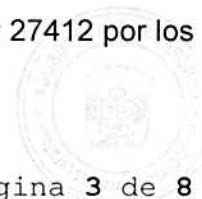
III.4 El señor Presidente preguntó si algún Congresista tenía alguna duda respecto a la modificación u objeción. Al no haber ninguna objeción pregunto si se podía votar este punto de la agenda. Los señores miembros de la Comisión asintieron.

El señor Presidente preguntó que todos aquellos que se encuentren de acuerdo con la Modificación del Protocolo de Depuración Normativa, en los términos explicados levanten la mano.

La modificación fue aprobada por unanimidad.

III.5 El señor Presidente propuso tratar el siguiente Punto de Agenda (ii) Proyecto de Ley que deroga la Ley N° 27412 y Establece el Procedimiento de Remisión de la Información sobre la normatividad que ha sido derogada o modificada tácitamente.

III.6 El señor Presidente explicó que era necesario derogar la Ley 27412 por los siguientes motivos:





1. Ha estado vigente por más de 15 años y no ha conseguido que tengamos una legislación ordenada, accesible y transparente
2. Su Reglamento establecía un plazo de entrega que ha sido excedido con amplitud por entidades estatales sin que hayan cumplido con la remisión de la totalidad de la información que entonces se les exigía, menos con actualizarla.
3. Se necesita una nueva norma que:
 - Establezca de forma precisa las entidades obligadas.
 - Incluya las normas sin rango de ley en la obligación de remisión.
 - Otorgue un plazo razonable para el cumplimiento.
 - Determine responsabilidad en caso de incumplimiento.
 - De lugar a un nuevo reglamento cuyas disposiciones estén actualizadas

III.7 El señor Presidente consideró oportuno mostrar un cuadro comparativo entre la Ley que se desea derogar y el Proyecto para que visiblemente se observen los cambios que se desean incorporar.

(EL CUADRO SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)





LEY N° 27412	PROYECTO DE LEY	COMENTARIOS
<p>Artículo 1.- Objeto Los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remiten al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia, información detallada y sustentada de la normatividad con rango de ley que afecte el ámbito de su competencia, que ha sido derogada o modificada en forma tácita.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los organismos constitucionalmente autónomos, los organismos integrantes del sistema electoral, Gobiernos Regionales y Locales, remitan al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia, información detallada y sustentada de la normatividad con y sin rango de ley que afecte el ámbito de su competencia, que ha sido derogada o modificada en forma tácita. Dicha información debe estar referida a la totalidad de normas publicadas a la fecha.</p>	<p>ENTIDADES OBLIGADAS: Se establece de forma específica las entidades obligadas sin necesidad de recurrir al reglamento, incluyendo a todas las entidades de la administración pública.</p> <p>NORMATIVIDAD SOBRE LA QUE SE DEBE INFORMAR: La diferencia más importante: se incluyen normas sin rango de ley.</p>
	<p>Artículo 2.- Plazos Los responsables de remitir la información que es objeto de la presente ley, tienen un plazo improrrogable que será indicado en el Reglamento de esta norma. Cumplida la remisión de la información antes mencionada y durante el plazo inicial previsto; los responsables de las entidades señaladas en el artículo precedente, continúan enviando la información actualizada al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos durante los meses de junio y diciembre de cada año.</p>	<p>PLAZO PARA REMISIÓN</p> <p>Con el fin de no recargar la obligación que tienen las entidades, deberán efectuar la remisión dos veces al año, en junio y diciembre. A diferencia de lo que establece la ley, cada tres meses, y que en la práctica no se ha cumplido.</p>
<p>Artículo 3.- Responsabilidades de ley El incumplimiento en la remisión de la información da lugar a las responsabilidades de ley.</p>	<p>SE REGULA EN EL ARTÍCULO 4</p>	<p>Ante el incumplimiento, da lugar a sanciones de acuerdo a lo recogido en el artículo 4 de la iniciativa legislativa.</p>





<p>NO ESPECIFICA</p>	<p>Artículo 3.- Responsabilidad a) Sobre la remisión: Los titulares de las entidades públicas son los responsables de designar al funcionario encargado de la remisión y de velar por el cumplimiento de la tarea que le ha sido asignada. La designación antes mencionada se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. b) Sobre la sistematización. Las entidades encargadas de procesar y sistematizar la información que se reciba en cumplimiento de la presente Ley son la Comisión designada para tal fin del Congreso de la República y la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p>	<p>Se establece de forma clara y precisa quienes son responsables de la remisión y de la sistematización, a diferencia de la ley que solo hace referencia a las responsabilidades de ley que dieran lugar en caso de no cumplir con la remisión.</p>
<p>NO ESPECIFICA</p>	<p>Artículo 4.- Sanciones. Los funcionarios o servidores públicos designados por el titular de la entidad, que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión del delito a que hace referencia el artículo 377del Código Penal. El cumplimiento de esta disposición no podrá lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.</p>	<p>Se establecen sanciones en caso no se remita la información pertinente. La ley no contempla sanciones. De acuerdo al informe del año 2012 remitido por el MINJUS, no se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en la norma, además no se ha remitido con la periodicidad establecida, esto es, cada tres meses.</p>
<p>Artículo 4.- Participación privada Los organismos, entidades e instituciones privadas que conozcan o tengan acceso a la información requerida en la presente Ley, también pueden remitirla al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia, preferentemente, dentro de los plazos establecidos.</p>	<p>Artículo 5.- Participación privada Los organismos, entidades e instituciones privadas que conozcan o tengan acceso a la información requerida en la presente Ley, también podrán remitirla al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, preferentemente, dentro de los plazos establecidos.</p>	
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Primera.- Responsabilidad La Comisión de Simplificación legislativa del Congreso de la República y la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, son las encargadas de procesar y sistematizar la información que</p>		<p>RESPONSABILIDAD SE ESTABLECE EN EL ARTICULADO DE LA LEY En el párrafo b) del Artículo 3.</p>





se recepcione en cumplimiento de la presente Ley.		
NO REGULA	<p align="center">DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:</p> <p>PRIMERA.- Deróguese la Ley 27412, Ley Que establece Plazo para que los Sectores Ministeriales, Organismos, Entidades e Instituciones Públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita. Por cuanto su materia ha sido regulada por la presente norma.</p>	Al tratarse de una Ley del año 2001, necesita actualizarse, la modificación es insuficiente ya que también necesita de nuevo reglamento.
Segundo.- Reglamentación Mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia, se dictan las normas reglamentarias para la adecuada implementación de lo dispuesto por la presente Ley.	<p>SEGUNDA.- Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia, se dictan las normas reglamentarias para la adecuada implementación de lo dispuesto por la presente Ley en un plazo que no excederá de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.</p>	Requiere reglamento.

El señor Presidente preguntó si es que se tenía alguna objeción o duda respecto al contenido del Proyecto de Ley.

Los señores asistentes consideraron que al haber sido el presente proyecto socializado con sus asesores y en su oportunidad enriquecido por sus Despachos, no tenían ninguna objeción.

Dicho lo anterior el señor Presidente solicitó se vote preguntando, que todos aquellos que se encuentren de acuerdo con el Proyecto de Ley, levantes la mano.

Por unanimidad de los presentes, se aprobó el Proyecto de Ley que deroga la Ley N° 27412 y Establece el Procedimiento de Remisión de la Información sobre la normatividad que ha sido derogada o modificada tácitamente

Acto seguido el señor Presidente agradeció a los señores Congresistas su participación, asimismo indicó que no hay más temas en agenda, y solicitó la





dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, pedido que fue aprobado por unanimidad.

El señor Presidente levantó la sesión, siendo las trece horas del día 10 de abril de 2018



[Firma manuscrita]

Pedro Olaechea Álvarez-Calderón
Presidente
Comisión Especial Multipartidaria
encargada del Ordenamiento Legislativo

[Firma manuscrita]

Úrsula Letona Pereyra
Secretaria
Comisión Especial Multipartidaria
encargada del Ordenamiento Legislativo

El señor Presidente le preguntó si es que se tenía alguna objeción o duda respecto al contenido del Proyecto de Ley N° 27412 y Establece el Procedimiento de Remisión de la Información sobre Participación, asimismo indicó que no hay más temas en agenda y solicitó la participación de los señores Congresistas en la sesión. En respuesta, no tenían ninguna objeción. Dicho lo anterior el señor Presidente solicitó se vote preguntando, que todas aquellas que se encuentran de acuerdo con el Proyecto de Ley, levanten la mano. Por unanimidad de los presentes, se aprobó el Proyecto de Ley que detenga la Ley N° 27412 y Establece el Procedimiento de Remisión de la Información sobre la normatividad que ha sido derogada o modificada tácitamente. Acto seguido el señor Presidente agradeció a los señores Congresistas su participación.

